



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



29 NOV 2018

E-007912

Señores:

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLANTICO
EDS AUTOMOTRIZ COOTRASORIENTE

Sr. José Luis Meriño Mercado
Representante Legal
Dir. Calle 13 No 11B-07
Santo Tomas-Atlántico

Referencia: 00002118

Respetado señor:

Le solicitamos se sirva comparecer a la Secretaría General de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concórdancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,

JESUS LEON INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

Exp. 1909-088

Elaboró: J Sandoval H. Abogada S. General

Revisó: Amira Mejía B. -Prof. Universitario S. General-Supervisora

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00002118 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLANTICO, ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ COOTRASORIENTE".

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en las facultades legales conferidas mediante Resolución N° 00852 fechada 06 de noviembre de 2018- CRA, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en cumplimiento de sus funciones de vigilancia, control y seguimiento para el Registro de generadores de residuos o desechos peligrosos RESPEL, realizó revisión de la documentación correspondiente a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLANTICO, ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ COOTRASORIENTE, identificada con NIT 800.093.500-1, representada legalmente por el señor José Luis Meriño Mercado y ubicada en el municipio de Santo Tomás.

Que como consecuencia de la mencionada revisión se originó el Concepto Técnico No.0001420 del 25 de octubre de 2018, en el cual se consignaron entre otras, los siguientes hechos de interés:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

La Cooperativa se encuentra realizando plenamente sus actividades.

CUMPLIMIENTO:

Tabla : Cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Asunto	Cumplimiento		
	SI	NO	Observaciones
Resolución 1362 de 2007			
Artículo 2°. Solicitud de Inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos. Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que desarrollen cualquier tipo de actividad que genere residuos o desechos peligrosos, deberán solicitar inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, mediante comunicación escrita dirigida a la autoridad ambiental de su jurisdicción de acuerdo con el formato de carta establecido en el Anexo número 1 de la presente resolución. <i>La solicitud de inscripción en el registro de generadores se debe efectuar de acuerdo con las categorías y plazos establecidos en el artículo 28 del Decreto 4741 de 2005. Dichos plazos empezarán a contarse, a partir de la fecha de entrada en vigencia de</i>	X		El establecimiento ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ COOTRASORIENTE se inscribió en fecha 04-08-2009.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **00002118** 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLANTICO, ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ COOTRASORIENTE".

<i>la presente resolución.</i>			
Artículo 5°. Actualización de la información diligenciada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos. <i>Los generadores que se hayan registrado en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos deben actualizar anualmente ante la autoridad ambiental, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año, la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.</i>		X	El establecimiento ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ COOTRASORIENTE no ha reportado en el aplicativo de registro de generadores RESPAL la información del periodo de balance 2009.

DETALLE DE LOS PERIODOS DE BALANCE INGRESADO EN EL APLICATIVO RESPAL.

Periodo de balance	Fecha de cierre	Cumplimiento art 5 resol 1362 de 2007
Periodo de balance 2008	30-12-09	Extemporáneo
Periodo de balance 2009		Sin Actualizar
Periodo de balance 2010	31-03-2011	Dentro de los términos de la norma
Periodo de balance 2011	31-03-2012	Dentro de los términos de la norma
Periodo de balance 2012	31-03-2013	Dentro de los términos de la norma
Periodo de balance 2013	31-03-2014	Dentro de los términos de la norma
Periodo de balance 2014	31-03-2015	Dentro de los términos de la norma
Periodo de balance 2015	31-03-2016	Dentro de los términos de la norma
Periodo de balance 2016	31-03-2017	Dentro de los términos de la norma
Periodo de balance 2017	20-06-2018	Extemporáneo

CONCLUSIONES: /

Una vez revisado el expediente de la Cooperativa ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ COOTRASORIENTE y la información en el aplicativo de Registro de Generadores de Residuos o Desechos peligrosos, se concluye lo siguiente:

- ✓ ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ COOTRASORIENTE en consulta realizada 23/07/2018 en el aplicativo de Registro de Generadores Residuos o Desechos peligrosos, no ha enviado a esta autoridad ambiental el periodo de balance de 2009 por lo cual, se encuentra incumpliendo con los plazos establecidos en el artículo 5 de la resolución 1362 del 2007."

FUNDAMENTO LEGAL

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 señala lo siguiente: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No 00002118 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLANTICO, ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ COOTRASORIENTE”.

prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”

Que el numeral 12 del Artículo 31 ibídem, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que el artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, señala las obligaciones que tiene el generador de acuerdo a lo señalado en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos.

Que el artículo 5 de la Resolución 1362 de 2007, señala los plazos en que debe hacerse el reporte las actualizaciones de los peridos de balance.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLANTICO, ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ COOTRASORIENTE, identificada con NIT 800.093.500-1,- es sujeto de control por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por encontrarse en Jurisdicción del Departamento del Atlántico, resulta ser esta Corporación, la entidad llamada a ejercer vigilancia y control.

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLANTICO,

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00002118 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLANTICO, ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ COOTRASORIENTE".

ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ COOTRASORIENTE, identificada con NIT 800.093.500-1,

En merito a lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLANTICO, ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ COOTRASORIENTE, identificada con NIT 800.093.500-1, ubicada en el municipio de Santo Tomás y representada legalmente por el señor José Luis Meriño Mercado o quien haga sus veces al momento de la notificación, el cumplimiento de la siguiente obligación en un término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- a).- Diligenciar el periodo de balance correspondiente al año 2009 en el aplicativo de Registro de Generadores de Residuos Peligrosos e informar a esta autoridad ambiental de forma inmediata.

SEGUNDO: El informe técnico No 0001420 del 25 de octubre de 2018 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

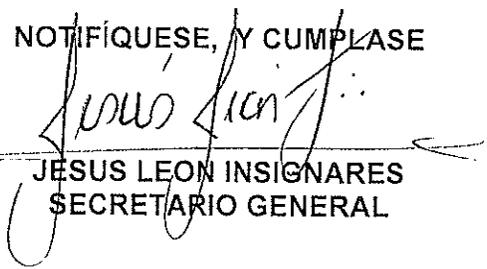
TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO:: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Secretaría General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 del Código Administrativo y de Procedimiento Administrativo.

Dado en Barranquilla, 28 NOV 2018

NOTIFÍQUESE, Y CUMPLASE


JESUS LEON INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

Exp. 1909-088
Elaboro: J Sandoval H-Abogada Secretaría General
Revisó: Amira Mejía Barandica-Prof. Universitaria S.General-Supervisor